

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

OF. NO.: HCELSO/CPEC/PDBVM/ST/2026/055

ASUNTO: Se remite dictamen.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de abril de 2026.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ABR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, por este medio remito a usted en anexo impreso y digital el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO, y solicito que sea enlistado en sesión plenaria de esta Soberanía, para la tramitación legislativa correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.


ATENTAMENTE


"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

C. c. p. Archivo.

 H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

 951 502 0200 Ext. 8436



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**EXPEDIENTE NÚMERO 168 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE OAXACA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN
USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI,
INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

Las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables; sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO, con base en lo siguiente.

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "I. ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de la minuta y del turno para la elaboración del dictamen correspondiente a los trabajos de esta Comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se refiere el contenido, alcance y finalidad constitucional de la reforma planteada para su estudio.
- III. En el capítulo de "III. CONSIDERANDOS" se expresan los argumentos y razones que sustentan la valoración jurídico-constitucional, convencional y de derechos humanos de la propuesta de reforma constitucional contenida en la minuta correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 31 de marzo de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI,



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

2. El 14 de abril de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto citada y, en tal virtud, se ordenó remitir la minuta correspondiente a la Honorable Cámara de Diputados.

3. Con fecha 15 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta de mérito, publicándose ésta en la Gaceta Parlamentaria.

8. Con fecha 21 de abril de 2026, la Cámara de Diputados publicó en la Gaceta Parlamentaria, Año XXIX, Número 7020-IV, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

9. Aprobada la minuta por el Honorable Congreso de la Unión, fue remitida a las Legislaturas de las entidades federativas para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. En la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se recibió la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO. Al efecto, la Presidencia de la Mesa Directiva la remitió mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./2766/2026 a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrándose el expediente respectivo del índice de este órgano legislativo.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN:

1. La minuta remitida a esta Soberanía tiene como objeto reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio. Los dictámenes federales precisan que ello permitirá homologar el tipo penal, sus sanciones y agravantes, así como establecer estándares mínimos de investigación con perspectiva de género.
2. De acuerdo con el dictamen de la Cámara de Diputados, la propuesta remitida por la Presidenta de México justifica la reforma por la necesidad de contar con una legislación general que establezca bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el país. La minuta parte de que la violencia contra las mujeres es una conducta sistemática y estructural, asociada a múltiples espacios y ámbitos de desarrollo, cuya expresión más extrema es precisamente la privación de la vida por razones de género.
3. La minuta sostiene que el feminicidio, como fenómeno criminal y social, no puede ser entendido únicamente como un tipo penal aislado, sino como el punto culminante de una cadena de violencias estructurales contra las mujeres. Por ello, la propuesta de reforma tiene por objeto sentar bases constitucionales para una respuesta integral del Estado, que incluya prevención, investigación, sanción y reparación. El dictamen federal subraya que la finalidad de la reforma es que el Congreso de la Unión pueda emitir una ley general que articule acciones entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para garantizar el acceso a una vida libre de violencias de las mujeres y niñas.
4. El dictamen federal desarrolla el diagnóstico de la fragmentación normativa actualmente existente. Señala que en México subsisten 32 tipos penales de feminicidio,



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

además del tipo penal federal, con diferencias sustantivas en las razones de género exigidas, en las sanciones aplicables, en las agravantes y en los criterios de investigación. En particular, destaca tres problemáticas: a) diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal del feminicidio; b) sanciones y agravantes no homologadas; y c) desigualdad en los criterios de investigación.

5. El propio dictamen incorpora un cuadro comparativo de la regulación del delito de feminicidio en los códigos penales de las entidades federativas y documenta que las penas varían de manera considerable entre estados, así como las multas, agravantes y los supuestos para acreditar las razones de género. Se menciona, por ejemplo, que en algunas entidades la pena va de 20 a 50 años de prisión, mientras que en otras alcanza hasta 100 años; de igual forma, existen diferencias significativas en las multas y en los incrementos por agravantes como parentesco, edad, embarazo, discapacidad o calidad de servidora pública del sujeto activo.

6. La minuta también refiere que esta fragmentación normativa repercute negativamente en la calidad de la investigación, en la homologación de protocolos, en la recopilación y validez de pruebas, en la coordinación entre fiscalías y en la certeza jurídica de las víctimas. En consecuencia, una ley general permitirá establecer protocolos homologados, un sistema nacional de información sobre violencia feminicida y mecanismos de coordinación entre Federación, estados y municipios.

7. Adicionalmente, el dictamen federal reconoce beneficios concretos de la reforma constitucional: a) mejora la calidad de las investigaciones y la efectividad de las sanciones; b) fortalece las capacidades de las entidades federativas para investigar en materia de feminicidio; c) fortalece la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas; y d) garantiza el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y reduce la impunidad.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

8. Finalmente, la minuta dispone un régimen transitorio conforme al cual: I) el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; II) el Congreso de la Unión deberá expedir la legislación general en materia de feminicidio dentro de los 180 días naturales siguientes; y III) las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general, estableciéndose en el régimen transitorio de dicha ley los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

9. Para que la reforma constitucional objeto de la minuta llegue a formar parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Norma Suprema.

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 50, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que regulan la integración y funcionamiento del Poder Legislativo local, así como con el artículo 59 de la propia Constitución local, que faculta al Congreso del Estado para ejercer las atribuciones que le confieren la Constitución Federal y las leyes. El examen de esta minuta, por tanto, constituye una actividad de cumplimiento de una competencia constitucional expresa del órgano legislativo local dentro del procedimiento de reforma constitucional federal.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca tiene facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63 y 65 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disposiciones que regulan la integración, competencia y funcionamiento de las comisiones legislativas permanentes, así como su atribución para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos turnados por la Mesa Directiva. Esta fundamentación forma parte del estándar formal fijado por la versión final de referencia que sirve como plantilla maestra.

TERCERO. Que para el estudio y dictamen de la minuta con proyecto de decreto en materia de feminicidio, esta Comisión dictaminadora estima necesario observar el contenido del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el proceso por el cual las adiciones y reformas constitucionales llegan a formar parte de la misma.

CUARTO. Que la minuta parte de una realidad social y jurídica que el Estado mexicano no puede seguir enfrentando de manera fragmentada. El dictamen federal de la minuta señala que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y una manifestación máxima de la discriminación de género, que no debe entenderse como un evento aislado, sino como el resultado de una serie de violencias sistemáticas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres. Asimismo, el dictamen federal subraya que la violencia feminicida no se reduce a la privación de la vida, pues también genera impactos severos en niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad, así como en las comunidades afectadas.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

QUINTO. Que la necesidad de la reforma se encuentra sustentada en un diagnóstico normativo preciso. El Congreso del Unión documenta que en México existen 32 tipos penales de feminicidio, más el tipo penal federal, y que esa pluralidad regulatoria ha producido diferencias sustantivas en las razones de género, en las agravantes, en las sanciones y en los criterios de investigación. Esa diversidad no es una simple expresión del federalismo legislativo, sino una fuente concreta de desigualdad jurídica para las víctimas, pues el acceso a la justicia termina dependiendo del territorio en el que se cometa el delito. El dictamen federal utiliza incluso la expresión de una suerte de "impunidad territorial", porque un mismo hecho puede recibir respuestas legales distintas según la entidad federativa de que se trate.

SEXTO. Que esta Comisión comparte el razonamiento federal relativo a las diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal del feminicidio. El dictamen federal explica que, aunque en buena parte del país se reconocen razones de género semejantes, subsisten entidades donde las circunstancias para acreditarlas son más restrictivas o difíciles de probar, lo que repercute negativamente en la sede ministerial y judicial. Esta disparidad debilita la certeza jurídica, afecta la debida diligencia y abre espacios de impunidad. En consecuencia, facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia es una medida constitucionalmente adecuada para establecer un piso mínimo uniforme de tutela y de investigación con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que también resulta fundado el señalamiento del dictamen federal sobre las sanciones y agravantes no homologadas. La propia minuta documenta que las penas de prisión y las multas varían significativamente entre las entidades federativas, y que las agravantes vinculadas con la vulnerabilidad de la víctima, el vínculo con el agresor, el embarazo, la discapacidad, la minoría de edad o la calidad de servidora pública del sujeto activo presentan desarrollos normativos muy distintos. Esa heterogeneidad



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

debilita el principio de igualdad ante la ley y compromete la coherencia del sistema penal frente a un delito que, por su gravedad y naturaleza estructural, exige una respuesta homogénea del Estado mexicano.

OCTAVO. Que la reforma también se justifica por la desigualdad en los criterios de investigación. El dictamen federal destaca que cada fiscalía clasifica los casos con criterios propios, lo que impide conocer la magnitud real del fenómeno, obstaculiza el diseño de una política criminal basada en evidencia y dificulta la implementación de protocolos homologados de actuación. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados enfatizó, en el mismo sentido, que una ley general permitiría establecer protocolos de investigación homogéneos, un sistema nacional de información sobre violencia feminicida y mecanismos de coordinación entre Federación, estados y municipios, incluyendo la activación coherente de la Alerta de Violencia de Género.

NOVENO. Que desde la perspectiva del control de constitucionalidad, la reforma persigue un fin constitucionalmente legítimo: fortalecer la capacidad del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, garantizando el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencias. Ese fin se vincula directamente con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como con el artículo 4o. constitucional, que impone un deber de protección reforzada respecto de niñas, niños y adolescentes, y con el principio de igualdad y no discriminación que atraviesa todo el texto constitucional.

DÉCIMO. Que desde la perspectiva del control de convencionalidad, la reforma es plenamente congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

mexicano. El dictamen federal cita expresamente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos que obligan al Estado mexicano a adoptar medidas legislativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La reforma propuesta fortalece precisamente esa obligación de debida diligencia reforzada.

DÉCIMO PRIMERO. Que la jurisprudencia interamericana y nacional robustece la procedencia de la minuta. El dictamen federal recuerda la relevancia de precedentes como Campo Algodonero, Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco y García Andrade y otras vs. México, en los cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció estándares reforzados de investigación y sanción frente a la violencia estructural contra las mujeres. Asimismo, se hace referencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente al criterio sostenido en el Amparo en revisión 554/2013, donde se reconoció que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse con perspectiva de género y bajo un estándar reforzado de debida diligencia. La minuta se inserta armónicamente en esa evolución jurisprudencial.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la reforma es además congruente con la política pública nacional en materia de igualdad sustantiva y combate a las violencias contra las mujeres. El dictamen federal la vincula con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente con el eje transversal relativo a igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, que reconoce la necesidad de reformas normativas que sancionen con rigor todas las formas de violencia de género y mejoren el acceso a la justicia sin revictimización. Así, la minuta no se agota en un ajuste competencial, sino que forma



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

parte de una estrategia de Estado más amplia para enfrentar la violencia feminicida desde un enfoque estructural.

DÉCIMO TERCERO. Que para el Estado de Oaxaca la aprobación de esta minuta reviste particular importancia. La reforma permitirá que las entidades federativas armonicen sus marcos normativos con una base mínima nacional, preservando el ámbito local de desarrollo legislativo, pero reduciendo las brechas que hoy debilitan el acceso a la justicia. En ese sentido, su aprobación por esta Soberanía cumple el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además contribuye a fortalecer un modelo de protección más eficaz para las mujeres, adolescentes y niñas oaxaqueñas.

DÉCIMO CUARTO. Que, en consecuencia, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales concluye que la minuta se encuentra ajustada al orden constitucional mexicano, atiende una problemática estructural acreditada, persigue fines constitucionales y convencionales legítimos, es idónea, necesaria y proporcional, fortalece el acceso a la justicia para las víctimas, reduce la impunidad y robustece el deber reforzado del Estado mexicano de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia feminicida. Por ello, resulta jurídicamente procedente su aprobación por esta Soberanía, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

que el Pleno apruebe el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Con base en lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO, para quedar en los siguientes términos:



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de abril de 2026.

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and a circular stamp with a signature below it.]



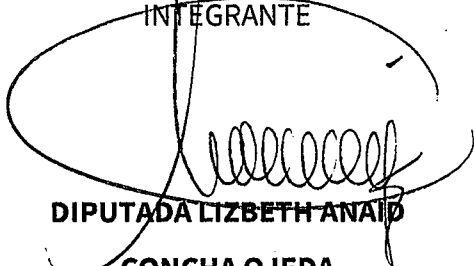
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
PRESIDENTE


**DIPUTADA DULCE BELÉN
URIBE MENDOZA**
INTEGRANTE


**DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ
SÁNCHEZ**
INTEGRANTE


**DIPUTADA LIZBETH ANAÏD
CONCHA OJEDA**
INTEGRANTE


**DIPUTADA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ**
INTEGRANTE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.